

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Designación de guardador Rad: N°.2021-00313-00

Atendiendo la subsanación de la demanda, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de solicitud de nombramiento de guardador, presentada a través de apoderada judicial, por MARCO ANTONIO SERRATTO CAMPO, en favor del menor VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ SERRANO.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan como garantes de los derechos del menor inmerso en este asunto, de conformidad con el artículo 579 numeral 1 del Estatuto Procesal.

TERCERO. CITAR a MIGUEL SANTIAGO y CARLOS ARMANDO SERRANO SILVA (tíos maternos), LUISA FERNANDA SERRANO ANGARITA y FLORENCIA CAMPO SILVA (primas maternas), a quienes se les enviará comunicación a las direcciones reportadas en el escrito subsanatorio, a fin de enterarles sobre la existencia del presente asunto, y si a bien lo tienen comparezcan a manifestar o reclamar el derecho a ser guardador.

Lo anterior, por ser personas con derecho al ejercicio de la guarda del menor inmerso en este asunto, quienes deberán aportar la documentación correspondiente a efectos de acreditar el parentesco endilgado. *Por la secretaría del despacho, elabórese y remítase la comunicación pertinente (telex), déjense las constancias respectivas de lo actuado.*

CUARTO. EMPLAZAR a HUGO HERNÁN FERNÁNDEZ (progenitor). Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejéense las constancias de rigor en el expediente.*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



QUINTO. Ordenar la intervención de la Asistente Social del despacho, a fin de establecer las condiciones de vida (*estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares*) que ostenta a la fecha el menor inmerso en este asunto, al lado de MARCO ANTONIO SERRATTO CAMPO (Primo tercero materno). *De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, del cual, se dará traslado a las partes con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 126 Hoy 12 de *Noviembre* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria